

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1383

Año 1792.

No. de hojas útiles 45.

Autos seguidos por doña María García de la Concepción
contra D. Francisco Figueroa, sobre el cumplimiento
de las disposiciones testamentarias de D. Roque
Cañavera.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 85, cuaderno N° 1840.

CA-JO 1

CAJ 126

DOC 2215

f 45 (c. *kratube*)

~~1570~~
Hos inuidos

Por 85

Maria Garcia de la
Concepⁿ

contra

Dⁿ Francisco Figueroa

Su

El cumplimiento del
testamento de

Dⁿ Roque Canavera

S^r Juan

Dⁿ Cathias de la Torre y Ag^{7^{le}}

Es no#

Justo Mendosa y Toledo

Y fiel Christiano, suplicando como elijo por
mi Abogada y Intercesora a la Deseñi-
sima Reyna de los Angeles Maria Van-
sima Madre de Dios y Señora nuestra
para que interceda con su Divino Hijo
perdone mis pecados y lleve mi Alma
a Corona de Glorificacion; y temiendo
me de la Muerte que es cosa natural
a toda Criatura humana, y estar pre-
parado quando llegue al Coro de mi fa-
llecimiento; Depongo que hago mi testa-
mento en la manera siguiente
Primaxamente encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor que sacio y re-
dimio con el precio infinito de su san-
tissima sangre Passion y Muerte, y el
Cuerpo mudo a la Tierra de que fue
formado, y quando la Divina Magis-
tad fuere venido llevarme de esta pre-
sente Vida, quiero que dicho mi Cu-
erpo amontado con el Habito de mi
Padre Don Francisco, sea sepultado
en la Iglesia de dicho Hospital, donde
que pareciere a mi Alcaide, o suya dispo-
sicion de lo demas de mi Entendimiento que

se pagará de mis bienes

Juan Declaro vos soltero, y queno tend
yo ningunos hijos

Juan Declaro que he tenido Compañia
con Maria Garcia de la Concepcion, ha
viendo puesto igual Cantidad de reuion
tos pesos cada uno, habia tiempo de
ocho ó nueve años, en lo que se habian
ganado de cinco a diez mil pesos, pero
con la enfermedad de quatro a cinco
años, que he padecido, se ha consumido
la mayor parte del Capital del trabajo
de ambos; y viendo difícil reducir aueni
ta dicha Compañia; para descargar de
mi Conuenia, le cedo a dicha Ma
ria Garcia de la Concepcion, todo lo que
pueda haver quedado de la parte que a mi
me tocaba, lo que cumplirá en el dicho
mi Alcaide, entregandole a la dho dicha
su Principat, y las ganancias que he
viere quedado, por ser de su trabajo
personal; declaro asi para que conste
Juan Declaro que una Dilla de mercaderia
de Plata que tengo con todos sus alcaides

sea, y vela de lo a Don Francisco Figueroa;
y en poder de este, terrero ochocientos treinta
y ocho pesos que le di agasadas, dinero
de la Compañia expresada; así lo declaro
para que conste.

Item declaro que Don Joseph Larriba
Capitan de la Aquila, me debe quaranta
pesos que le presta en Chile para la ha-
bilitacion de un Navio = El Navio de Pi-
venio me debe lo que consta por un Pa-
pel; que tengo en mi poder = Joseph Con-
tes me debe Ciento quaranta pesos = Ma-
nuel Puente diez y nueve pesos, y los In-
quilinos de la Playa del Puerto de Colao,
me deban las Cantidades de pesos, de que
es vabidora de ellos, la dicha Maria Gan-
cia de la Concepcion; mando se cobre
todo, que se pague a mis bienes; declaro
así para que conste.

Item declaro de lo a Mercedes Van
Martin tres pesos quatro reales, y
tres pesos a Juan Mallesteros; man-
do se pague a mis bienes.

Y para cumplir y pagar este mi testa-
mento, y lo en el contenido, nombro

3
por mi Albacea y testador de bienes No-
cho Don Francisco Figueroa, para que
entre en ellos, los venda y cobre, venda
y remate en almonada publica fuera
de ella, de Cortas de pago por cuenta en
Tucuman, y haga todos los demas actos
y diligencias que fueren necesarios,
mandando de este Albacea y aun que sea
pasado el año que el Desecho
pone, que lo le prorroge todo el de-
mas tiempo que hubiere menester
con libre y general administracion.

Cumplido y pagado este mi testamen-
to, en el Remanente que quedare
liquido de mis bienes, deudas Desechos
y acciones que en qualquiera mane-
ra me toquen y pertenezcan; irrita

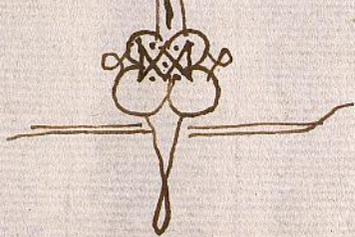
yo de lo y nombro por mi Universal
heredera a la dicha Maria Josefa
de la Concepcion, para que lo que
fuere, lo herede para vi, en aten-
cion ano tener como declaro nro
yo herederos forzosos que legitima

mente me deban heredar, y conygun
vale en esta parte lo mucho que lo
gastado de su Caudal en mi enfer-
medad, y que le correspondia de las
ganancias de la Compañia que ha
expresada

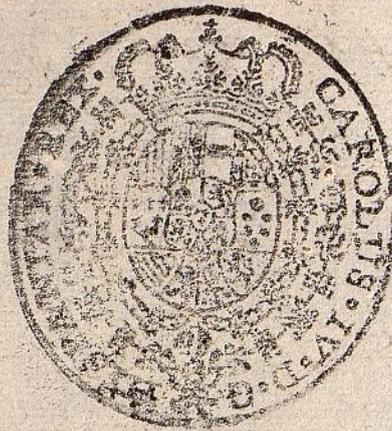
Y por el presente revoco y anulo, y
doi por nulos de ningun valor fu-
era ni efecto, otros qualesquiera
testamentos, Codicilos, Poderes pa-
ra testar, y otras Disposiciones
que antes de esta haya hecho y esta-
gado por escrito o de palabra, que
quiero que no valgan ni hagan
fe en Juicio ni fuera del, valdo
este testamento que ahora esta
yo, que se ha guardado cumplido
y ejecutado por mi ultima y postu-
ma voluntad en aquella via
y forma que mas haya lugar en
derecho: Hecho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en tres dias del

mes de Mayo de mil setecientos noventa
y dos años. Del Orogante a quien yo de
presente Encivorno de su Magestad, como
co de que doi fe, y que a lo que parecia
estaba en un acuerdo y juicio, y segun las
preguntas que le hice, no firmo por la
gravedad del accidente que padecio, aun
cuando lo hizo uno de los testigos que lo
fueron Don Adrian Joseph de Santa
Cruz Capellan de Navarra de dicho Hos-
pital, El Padre Francisco Gonzalez de la
Religion de Nuestra Señora de la Buena
muerte, El Hermano Juan Pablo Cano
y Manuel de los Angeles = aunque el Orogante
y testigo Don Adrian Joseph de
Santa Cruz = Anacrin Venerable Manuel
Encivorno de su Magestad

Convenida con el original de su Contexto que queda
en mi Respiro a que me el Rrito. Y para que conste
de pedimento de parte de mi presente testimonio en
cinco de Mayo de mil setecientos noventa y dos años



Antonio Manuel
Dño de Vito.



En real.

Sello Tercero, vn real,
Años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.

5

Maria Gracia de la Concepcion
en la mejor forma de dño. parecio ante
y. S. y Digo: Fue el dia cinco del corriente
fallecio D. Proque Canavenera en el ca. Otorpe.
a D. Andres, vasso la disposicion testamen-
taria q. otorgo el dia tres ante el Excmo.
Santiago Morel. En el declara haver celebra-
do Compania con migo poniendo cada uno de
ambos trescientos p.^s, los q. en ocho, o nueve
años produxeron la utilidad, y ganancia de
cinco a seis mil p.^s.

Confiesa, q. en la enfermedad de qua-
tro a cinco años que padecia conuinio lo
mayor parte de dño. Caudal, y trabajo, y q.
siendo dificil reducir a Cuenta la Compania,
para descargo de mi conciencia, me cedia todo
lo que pudiese haver quedado de la ~~partida~~
me tocaba: Assi ordeno a D. Fran. Co. Figueroa
su Albarca q. me huiere la entrega de ellos.

harta cubria el principal, y ganancia.
Ultimamente me instituyó, y nombro
por su universal heredera, ya por
no tener herederos, fornosos y legitimos
como para compensarme lo q. gantó de
mi Caudal.

Por este literal Relato del testamento, q. exibo en quatro fojas veidas
con la solemnidad necesaria, aparece
suso titulo de q. me hallo adornada por
origen de Figueroa, quanto dexó el dif.
Ello es asi, y aun tiempo pedire lo conve-
niente. Lo que en el dia vnta es, que
se abrenge el Albar. de molerarme para
q. le entregue unos efectos de Sinteria
y Velillos, pertenecientes al finado, de
valor de ~~Cinco~~ p. mar, o mas.

Esta Cant. perigüe el Albar.
al futil pretexto de comprehenderla, y
numerarla en el Tribenario. El ob.
es derogado, y muy perjudicial a mi
interer. El Difunto no hizo relacion
de ella en el testamento, conociendo su
duda, q. aun con esta adición no cubria

6
su dependencia. Finalmente, me nombro,
como se ha dicho, por su heredera; y he
aquí removida qualisq. duda. La pre-
tension de figueroa, no es punto celo; es
originada del deseo de aumentar su dño.
de Albarcero con el mayor monto de la
Testamentaria. Yo soy la única intere-
zada en el negocio; y después de todo, Fi-
gueroa debe solo tratar de lo q. compre-
hende el testamento, omitiendo vincu-
lar sobre lo q. se halla en mi poder,
atenta la compañía, y cuenta que
llebe con el Difunto, según declara
en su disposición legítima.

El punto es legal, y no sujeto
a disputa. De lo contrario se habria
estado para gastos, q. por ningún
motivo deve suspender la testamentaria, co-
mo causados por mero arbitrio, y ligeros
de D. Juan. De aquí parte la exone-
ración de conciencia del testador, que
con multiplicidad de razones, y Doctr.
Recomienda el Dño. ; y para que se
verifique.

En real.



SELLO TERCERO, VN REALE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

N. S. pido, y Sup. q. haviendo por precedido el referido Documento q. accedida la solenne, y vltima disposicion testamentaria de D. Roque Cañavero, se le manda, q. D. Juan. Figueroa en Calidad de Abacera, practique los officios, y diligencias necesarias al mejor corto de su Cargo abreniendose de viquezarme por lo q. respecta a los otros bienes q. no comprehende la memoria, con apercevimto q. de lo contrario se dara la provid. a barante de reprehend. su tenacidad; jurando a Dios N. S. y a esta Señal de Cruz q. no proceder a mat. hria, si no en Suit. que pido Costas &c.

M. Garcia de la

Concepcion
Por presentado el Testamento
tradado a el Abacera
Dima, y Marzo 22. de 1772.

Jos. ylagh, Procejo el auto q. antecede

En su nombre, y mano de este, y tras de nos en
los años no figure el auto de este folio a 3 in
En su nombre, y mano de este, y tras de nos en
los años no figure el auto de este folio a 3 in

Abogado de esta causa
D. Juan. Figueroa
En su nombre, y mano de este, y tras de nos en
los años no figure el auto de este folio a 3 in

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Maria Garcia de la Concepcion. En lo Autor con D. Fran.º de
Figueras sobre el cumplimiento del testamento de Roque
Cañavera; y lo demas deducido Digo, Que habiendo pedido
que Figueras como Albacea de Cañavera cumpla los deberes
de su cargo; absteniendose de exigirme por la entrega de
los efectos que quedaron en mi poder como bienes de
finado para en parte el pago del credito que me reitò por resultado
de la Compania que celebramos, segun declarò en su ultima dispo-
sicion, que he manifestado; V.S. le confizo traslado del
pedimento.

Para contextar viciò por dela materia el Procurador
Felipe Ureda, y hasta el dia no lo ha verificado, ni dicho cosa
alguna. El termino es parado con excoero. La morosidad de
Figueras es reprehensible, y me ocasiona graves perjuicios; ya
por la distancia de mi habitaz.ª a este Juzgado, como por la inquie-
tud en que existo, abocada de los arbitrios que forman mi

contra vubriencia. Paraf. el Pao no logre el fin *de vubriencia*
ideas. P. tanto.

Al V.S. pido, y sup^{co} se ríba mandar que el Procurador Felipe Ured
sea apremiado en el día à devolver con xerpuerta, ò sin ella, el
Auto al Oficio; y no vele admita escrito alguno q. no re-
spondiendo derechamente al traslado pendiente; en lo
que pido, y lo necesario, con costas. *ff.*

M.ª Garcia de la Concepcion

El Procurador sea apremiado
viendo pasado el termino. Di-

ma, y Marzo 28, de 1792.

Juan y Laguarda

J. Aranda

Juan Mendocina Toledo
En. a. S. M. y H. Co. *ff.*

Antonomias de los señores de Rogue
Cañabera

8



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor
Amén. Vepan quantos esta Carta vieren co
mo Jo Rogue Cañabera natural que se da
re vex de Jazaroná de la Mancha d bispado
de Cuenca, hijo legitimo de Rogue Cañabe
ra, y de Elvira Monnerie difuntos que van
en gloria kayon; Erkando enfermo en el
Hospital de Señor San Andres en la Sala de
San Blas al numero dos, de accidente
que Dios Nuestro Señor ha sido servido
darme, pero entodo mi acuerdo memoria
y entendimiento natural, creyendo, co
mo firme y verdaderamente creo en
el Misterio de la Santissima Trinidad
Padre Hijo, y Espirita Santo, tres per
sonas distintas y una Esencia Divina,
y entodo lo demas que tiene, cree con
fianza y enoña nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica Romana, toso de cuya

fe y creencia he dicho y protestado Divinamente
aun como Catolico y fiel Christiano, eligien-
do como Esposo por mi Abogada y Procuradora
ala Deseñada Reyna de los Angeles Señora
Cristianissima Madre de Dios y Señora nuestra
por la que interceda con el dicho Esposo por
darme mis pedados, y lleve mi Alma a la gloria
de la Abucion; y tambien ome de la voluntad
que es cosa mandada a toda Criatura huma-
na, y estar predestinado quando llegare el ca-
so de mi fallecimiento: O cosas que hego in-
testamento en la manera siguiente
Primaxamente encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor que la creio y redi-
mo con el precio infinito de su Santissi-
ma Sangre Pasion y Muerte, y el Cu-
erpo mando a la tierra de que fue for-
mado, y quando la Divina Magestad
fuere servido de baxarme desta preciosa
vida, quiero que dicho mi Cuerpo amor
resado con el Havito de mi Padre y con
vranimo sea sepultado en la Iglesia
de dicho Hospital, o en la que pareciere
a mi Abuela, cuya disposicion de lo de
mas de mi Entierro que se pagara de
mis bienes

Juan Declaro vii solero, y queno tengo
ningunos hijos

Juan Declaro que he tenido Compañia con
Maria Garcia de la Concepcion, haviendo
puesto igual Cantidad de trescientos para
cada uno, habra tiempo de ocho onuebe
años, en la que se habran ganado
de cinco a diez mil pesos; pero con la
enfermedad de queno cinco años
que he padecido, se ha consumido
la mayor parte del Capital de tres
de los de ambos, y viendo difícil reducir
aumenta dicha Compañia, para descansar
de mi Conciencia, le cedo a dicha
Maria Garcia de la Concepcion todo
lo que pueda haber quedado de la par
te que a mi me tocaba, lo que cum
plira en el dicho mi Aldea entre
gandole a la Dura dicha en Principes
y las ganancias que heviere quedado
por ser de su trabajo personal; declaro
lo así para que conste

Juan Declaro que una dilla que me
da de Plata que tengo con todos mis

chales, sea que adepo Don Francisco
Figueroa, y en poder de esta, tengo ochos
cientos treinta y ocho pesos que le di a su
padre, dinero de la Compañia española
de; así lo declaro para que conste
Yo declaro que Don Joseph Larralde
Capitan del Aquila, me debe quarenta
pesos, que le preste en Chile para la
habilitacion de un buque: El Marqués
Vicario me debe lo que consta por
su Papel que tengo en mi poder: Jo-
seph Cortes me debe ciento quarenta pe-
sos: Manuel Puente diez y nueve pesos:
y los Inquilinos de La Playa de Puerto
del Callao, me deben los Cantidades de
pesos de que es sabedora de ellos, la di-
cha Maria Garcia de la Concepcion,
marido se cobra todo, y sea que
amis bienes; declaro así para que
conste.

Yo declaro así a Merced de San
Martin, tres pesos quatro reales, y
tres pesos a Juan Mallorens, mar

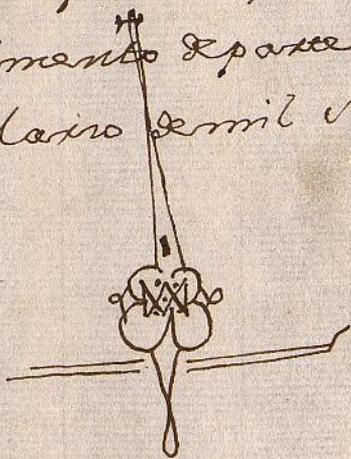
do se paguen de mis bienes — 10
Para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en el contenido, nombro por mi Albacea y executor de bienes a D.cho Don Francisco Tiqueroa, para que entrase en ellos, los bienes y cosas, vendida y remata en el mercado publica de esta villa, a las Casas de pago, por esta en Tui cio, y haga todos los demas actos y diligencias que fueren necesarias, usando de esta Albacea o por ayn que se pasada de el año y dia que el Derecho de se pone, que yo le pongo por todo el de mas tiempo que heviere mandado con libre y general administracion cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente que quedare liquido de mis bienes, deudas, derechos y acciones que en qualquiera manera me toquen y pertenecan, inventario, de lo y nombro por mi executor a la heredera a la dicha Maria Garcia de la Concepcion, para que lo que fuere, lo herede por ayn, en seccion ano tena, como de lo no ten

1
de herederos formosos que legitima-
mente me deban heredar; y correspon-
dente en parte lo mucho que hegan
tubo de mi Caudal en mi enferme-
dad, y que se correspondia de las ga-
nancias de la Compañia que ha
expresada

Y por el presente Revoco y anulo y
doi por nulos de ningun valor fuer-
za ni efecto, otros qualesquiera
testamentos, Codicilos, Poderes pa-
ra testar, y otras ultimas Disposiciones
que antes de esto haya hecho y he-
gado por Escrito o de palabra, que
quiero que no valgan ni hagan
fe en Juicio ni fuera de el, valdo
este testamento que ahora hago
que se ha de guardar cumplido y
executado por mi ultima y portan-
tera voluntad en aquella dia
y forma que mas haya lugar en
derecho: Hecho en la Ciudad
de los Reyes del Peru a trece dias de

11

el mes de Mayo de mil y setecientos no-
venta y dos años. Yo el Doctor don
en lo presente Excmo don
nos, y que lo que pareció estaba en
un acuerdo y Truico según los pre-
guntas que le hizo, no firmó por la
gravedad del accidente que padeció,
con Truico lo hizo uno de los Testigos
que lo fueron Don Adrian Joseph de
Santa Cruz Capellan de la Real
dicho Hospital, El Padre Francisco
de la Religión del Nuestra Señora
de la Buena muerte, y Hermanos
an Pablo Orna, y Manuel de los Angeles
los Angeles de la Truico y Testigo Don
Adrian Joseph de Santa Cruz de
Santiago Martel Excmo de Magistral
Convenida con el original de un Contato que quedava
en el Registro a que me refiero; y para que conste de
pedimento de parte del presente Testimonio en veis
de Mayo de mil y setecientos noventa y dos años



Santiago Martel
D. de S. M.



Un real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D. Juan Figueras a paricio ante V. en la
mejor forma de dho y sup que Proque Ca
nabera murio bajo el testamento q
entutimario presento a bidamente
en el que me desa por un Albarca y
tenedor de vienes, y mereciendo refo
men inventario. Elor q en quidaron
en esta Poblacion del Ca llas para q
siempre conser y las demas acciones
que combengan por tanto

A V pido y sup se le ba haber por presen
tado el testimonio del testamento
y coniedeme licencia para formar
inventario. Elor vienes que quida
por por fin y muerte del dho Proqui
canabera en esta jurisdiccion del
Ca llas con citaciones de la heredera
segun el juicio q me pido V.
Juan Figueras

Valencia 2a y 3a de Marzo de 1792

Concedese la esta parte licencia para la forma
cion de los Inventarios q se expresan con cita
cion de la heredera

Felis Delgado
Antem

Don Juan Figueras
Procurador

En Lima a once de Mayo de mil
 setecientos noventa y dos años
 yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Pareda enu persona y
 p.^a el dia sabado diez y siete de
 presente mes de Mayo

Verano Jesus
 Recop.^a

Certifico y doy fe como hauendo concurredo
 el dia de la fecha en el Sr. Alcalde de este
 Pueblo D. Felix Delgado y el pres.^{te} no.
 vaceo D. Juan Figueroa respecto a hacer
 los inventarios que esta mandado por el Sr.
 que antecede no concurre la D. Mercedes
 Garcia, p.^a cuyo motivo no se dio princi-
 palmente a regular el vltimo tenia la d. Mercedes
 las llaves de las casas y tiendas y a con-
 tinuacion p.^a del Sr. en virtud e orden e d. Sr.
 alcalde que firmo en el Puerto de Callao a
 once y siete de Mayo de mil setecientos
 noventa y dos años. Testado = concurredo = no

Delgado
 Juan
 Antemio

Al Sr. D. Juan
 Pareda
 D. Juan Pareda



Un real.

13

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Juan Co. figueroa Alcaide y teniente de la villa
de Moque Canabera junto con los autos del
cumplimiento de un testamento con lo demás
ocurrido. Digo que hauiendo me considerado
viene para formar un inventario, se se-
to a la heredera Juana Garcia, y quida em-
plazada para el sabado diez y siete del presente
mes afin pudiese de manifiesto los bienes
que quidaron en su poder, y concurrien-
do no hallamos que maliciosamente
se habia ausentado a la ciudad de Lima;
y por que esto ama de la falta de benevolencia
en los ordenes judiciales, puede resultar
en mi perjuicio, por la responsabilidad
de un Alcaide quando no hace un
inventario, en tiempo, por que pudieran
haber algunas acciones contra los bienes
me es preciso iniciar, en que se le apesenta
a que con una enclava con apesentamiento
ento de que se desasfajaran las Puertas
de las Casas y areas donde se han custodiado
dho. bienes y se tomara la Valor q. Co-
respondan de modo que entoda oportu-
nidad quida asegurado, y no se me

1537
pueda amicar la menor omision
Esta falta de beneserion tengo
noticia por bene de estar dando de
gar a ostar me los bienes y lle
baseho a la dicha Ciudad de Lima: lo
que me hace decir que pueda haber
algunas acciones contra el, por
que ~~el~~ contrario el heredero q
al fin si el dueño no tenia necesi
dad de batarse ~~de~~ semejante arbi
trio: sospecho: o. mayormente que
quando mi animo no a sido o tu
que saber el monto. y a justos
en poder de la dicha Maria Garcia
consolo la calidad de Responsa
bilidad a qualquiera que sea futura y
sultar como se lo tengo acentado
y en esta atencion

A un pido y sup^{co} se suya mandar se
le notifique a la dicha Maria Garcia q
el dia de el mes de febrero y uno
del presente mes. Concurra a man
festar los bienes del difunto con
aprovechamiento q. de no hacerse se d
señalaran la preta y se tomara
Vacion como pondrente con lo a man q

ombenga a Justicia que pido con los
tas D. Fran. C. Figueroa 14

Notifiquesele a Maria Garcia q el Dia e ma
ñana concurraxa en esta Justicia a la manifestazi
de los bienes del Difunto Roque Camarena con
aperciuim^{to} que deno hacerlo assi se procederá a
denzaxaxar las viviendas segun y como estax.
pide Bellavista y Marzo 20 de 1792

Jelis Delgado

Proveyo y firmo el Jefe de Justicia D. Jelis Del
gado Alcalde de esta Plaza e Bellavista y
Marzo veinte e cinco años noventa y dos

Jelis Delgado
Alcalde de esta Plaza e Bellavista
y Marzo veinte e cinco años noventa y dos

En la Ciudad e Lima en veinte e un de marzo año de setenta e dos



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRECE

cientos noventa y dos años Lo el Ex.^{no} Notifique
chese sauer el uturo de la buelta a Maria de la
conrepuon Garcia en su persona que en lo firmo pa
que dios poraun; presentas a esta delis su tenno han.
Pcon y su hi'a y de ello doy fee:

[Handwritten signature]
Juan Vidal
not. pub. y etc.

Certificar

Certifico y doy fee como oy Dia de la fecha pare en di
tinta a las horas ala Casa enorada de Maria Garcia afe
cto de hazerle sauer que el Sr. Alcalde de este Puerto
la estaba buscando con el Abbacia D. Juan Tron
no p.^a don principio alq. Inventario y no la re
hallado ni persona quemedreha Par de ella p.^a
xa que conite lopongo por delicio en el Callao a
veinte y uno de Mayo de mil. setecientos noventa
y dos años

[Handwritten signature]
Vidal

Fuero

sona las delis que anoceden havare entado como
esta mandado en el Auto de Vento el Corriente
Asilo proveyo mando y firmo el Sr. J. Felis delgado
Alcalde de este Pueblo de Yellaventa y Marzo de veinte y do
de mil setecientos noventa y dos años

Felis Delgado
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Vidal
not. pub. y etc.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En el Puerto del Callao en veinte y dos de
Marzo de mil setecientos noventa y dos años
Yo el Ex.^{no} en cumplimiento de lo mandado
por el señor Alcalde Don Felio Delgado
como consta al Pie de estos Inventarios
hize sacar y saque un Testimonio de los
Inventarios de los bienes de Don Roque
Cañavera quemá tenor á la letra es como
se sigue = En el Puerto del Callao en ve
inte y dos de Marzo de mil setecien
tos noventa y dos años el señor Al
calde Don Felio Delgado visto las
deliberaciones practicadas en estos Auto
arbitrios de el Abogado Don Francisco
Figueroa, y que la heredera de los bienes
del Abogado Maria Garcia no ha
concurrido a hacer manifestacion de los

vienes Montuanos como le está man-
dado, sin embargo de las citaciones que
se le han hecho y que en este Pueblo no se
pudo hallar antes si se supo que el día
Diez y ocho se presento en este Puerto y el
Diez y nueve se fue para Lima y no ha
buelto ael hasta la presente ha resuelto
en su rebeldia a desbarrajar un Baul
y una Caxa que se hallaban depositados
empoderado de Don Antonio Gil por la
misma herencia y a presencia de Don
Francisco Moreno Don Josef Rubiales
y Don Antonio Rosendo y demas el
presente Escriuano se hallaron ademas

de ellos las Mercaderias siguientes
25½ - Veinte y cinco y media varas de Tocuyo
en un retazo

24 - Veinte y una varas de Bayeta de la Tierra
Azul en un retazo

24¾ - Veinte y una y tres cuartas varas de
Pañete Azul en dos retazos

El

1 --- Una Escopeta vieja con el Cañon Ja-
nado. 16

4 --- Un Par de Pistolas de Nonna

6 --- Seis Piezas de libretes lijados e Arul
con Blanco

1 --- Una Pieza de Escopilla e Bixnet e S-

1 --- Una Pieza e Bretaña Ancha leonti
ma e Cinco Anas

6 1/2 --- Seis y media Varas e dicha Bre
taña

2 --- Dos Piezas e Bretaña Andorra de
Cinco Anas

1 --- Una Pieza e siete y media Anas

1 --- Una Pieza e Bretaña Ancha contra
heche con siete y media varas

1 --- Una Pieza dicha principiada con
siete y medio varas

1 --- Una Pieza y dem con crete y Media
varas

1 --- Una Pieza y dem con siete y media
varas



7. Siete varas de Estopilla labrada
- 6 1/2 - Seis y media varas de estopilla labrada
llamada Llana en Dos Retazos
1. - En Bulto de Estopilla labrada
llana
- 9 3/4 Nueve y tres cuartas varas de Belillo
en un Retazo Mosqueado
7. - Siete varas de dicho Belillo en un
retazo
1. - Una vara de dho Belillo de Remo
abotas
1. - En Bulto de Estopilla labrada
5. - Cinco varas de Belillo mosqueado
3. - Tres Piezas de Potomaron
18. - Diez y ocho Paxes e medias de Seda
Blancas Francesas, para hombre
1. - En Pax de medias de la Banda por
la muger
7. - Siete paxes de medias de Seda Blancas
de Tripita para hombre

- 13... Trece Redecillas de Seda Neoras de 17
 Sevilla para Hombre
- 12... Doce Redecillas de Seda e Torsal
 Negras para Hombre
- 13... Trece Redecillas Blancas e Nulo
 con un Bollar
- 12... Doce Charreteras de Seda para
 Reloo
- 1... Una Dozena de Pañuelos de Seda de
 Plata estampados con flores e Plata
- 1... Una Dozena de Pañuelos Neoras de Se-
 da Doble y e avaras
- 1... Un Pañuelo Doble de Seda color de Cafe
- 3... Tres Tñidores de Seda
- 16... Diez y seis Piesas de Medias tintone e
 Surtidos e varios colores
- 4... Cuatro Piesas de Cintar como e ados
 dedos e ancho de seda con seda y Plata
 falsa
- 4... Cuatro Dichas al mismo ancho
 de Seda

Handwritten scribbles and a large circular flourish on the right margin.

- 2 - Dos medias Piezas & Dichas Contas
- 3 1/2 - Tres y media Piezas & Contas de
Peynicillo
- 3 - Tres retaros Contos de cintas & filete
numero ochenta
- 1 - Una Peraquilla & Dito & Madresca
- 1 - Una Dorena & Hornos Blancos de
Algodon llanos
- 1 1/4 - Una libra y quatro Onzas & Dito de
Flan de
- 3 - Tres Papeles & Aulas Capotexas
- 27 - Veinte y siete Pañuelos & Algodon
de distintos Colores y labores
- 15 - Quince Dorenas & Botones & hilados
& Oro y Plata Chicos para Calzon
- 3 1/2 - Tres y media Paños dichos grandes
para volantes
- 1 - Nuevo Pañuelos & Dito Azul
- 6 1/2 - Seis y media Varas & Varas de Co-
lores
- 1 - Una Pieza de Sarara fina & Co-
lores

2 -- Dos varas más de Dicha Sazara — 18

8 $\frac{1}{2}$ -- Ocho y Media Varas de Raso e Seda
Alitas en Dos Retazos —

1 $\frac{1}{2}$ -- Una y quaxta vara e Entopilla e Be
tes en dos Retazos. —

10 $\frac{1}{2}$ -- Diez y media varas e Tafetan sencillo
Color Roxado en Dos Retazos —

2 $\frac{1}{4}$ -- Dos y tres quaxtas libras e Exencillas
y conchitas en veinte Piezas embueltas
en otros tantos Carraones —

1 -- Un corte de Puncas e Ajustan labradas
y mades —

1 -- Un medio Panuelo de Entopilla e Be
tes —

1 -- Una e Guantes blancos —

1 -- Una Capa nueva e Anafaya e Seda —

11 -- Once Varas e Coquito —

7 $\frac{3}{4}$ -- Sete y tres quaxtas Varas e Royal —

35 $\frac{1}{2}$ -- Treinta y cinco y media varas e Sardalet
Roxado en dos Retazos —

2 $\frac{2}{12}$ -- Dos Dozena y dos Camisas e Puntivi
blancas —



12 -- Dose Calzones Blancos
Puntivi

3 -- Tres pares de Calzones de Terciopelo

1 -- Un Chaleque Blanco

4 -- Cuatro Camisas Cortadas

1 -- Una Vara de Erupilla labrada en
Dos Retazos

1/2 -- Una y media Vara de Erupilla de la
rimada en dos Retazos

1/3 -- Una y dos tercias Varas de Bretana An
gosta legitima en dos Retazos

1/2 -- Media Vara mas de una Bretana

1/2 -- Dos y media Varas de Bretana Anglosa
ta legitima

2 1/4 -- Dos y quarta Varas de Bucho
Lana Color Vacar

Dos y Media Libras de Pata
Blanca

4½ -- Cuatro y quatro libras de Seda 19

Suntuosas & Colores

6 -- Seis libras de Pita Real

7^o Una libra colorada

7^o Una liba Amarilla

2 Media libra Verde

7/8 -- Una libra y dos onzas de Milindre
& oro falso

9 -- Cinco onzas de oro milindre de
Plata

1 -- Un Panuelo de Seda Negro usado

2 -- Dos onzas de Galon de oro fino

3 -- Nove onzas de Nazton de Pizillo

9 -- Nueve onzas de Galon de Plata fina
para Charretelas

2 6/16 -- Dos libras y seis onzas de Peines
& Marfil finos

6 -- Seis pares de medias Azules de
Algodon

8 -- Ocho pares de Calzetas de

Algodón e Pie ~~...~~

6 - Seis pares deuhos e de Beas ~~...~~

4 - Quatro Pannos de Arules e hilo ~~...~~

4 - Quatro Baxeres de seda de
colores ~~...~~

2 - Dos pares e medias de seda e la
Banda para muger ~~...~~

2 - Dos Guernas e Botones e metal
para Paños e Camisas ~~...~~

8 - Ocho millares e Alfileres e
Prender ~~...~~

174 - Ciento setenta e quatro libras de seda
de Cintas e mero de seda ~~...~~

3 - Tres Guernas e Botones e Arad
uache para marneco ~~...~~

17 1/2 - Onze y media Peras Principadas
e Cintas e Alas de
Plata ~~...~~

14 Catorce Peras en retacas e conchas
de sedas e Dos Dedos e Ancho -

1 - Un Fular e Cirva e Peyne alto
1 1/2 - Once y media varas e Cirvas de
nata

1 - Una Balancita Inokera Chica con su
Capita para peras sedas

3 Tres onzas e Hilo de Plande e
e Num en vasos

2 - Dos Paños e Carones de terciopelo
Negro alistas

1 - Un Baul en que entraban depositados
dos parte de los efectos, Un
bentorreado

1 - Una Caja en que tambien se han
tavan parte de los efectos. Una
bentorreado

1 - Una Botija e Utquandient e
de la marca el Coronado



Regulada ~~ela~~ el precio
de venta y ocho pesos

1 - In Pagare firmado por Don
Josef Coates a favor del finado
Don Roque Canavero ~~ela~~
Cantidad de Ciento y quarenta
pesos

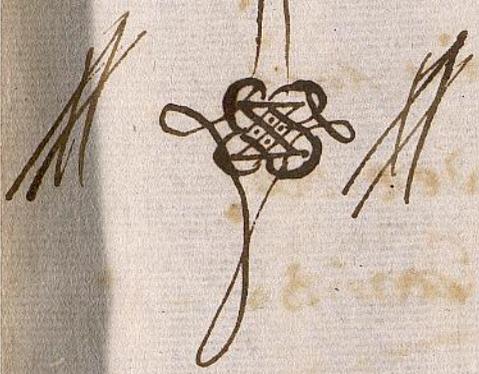
1 - In Pagare firmado por Don
Miguel de Villavicencio Sarmento
de la Compania de Don Pedro
Josef Taole de la Cantidad de
Seventy y seis pesos

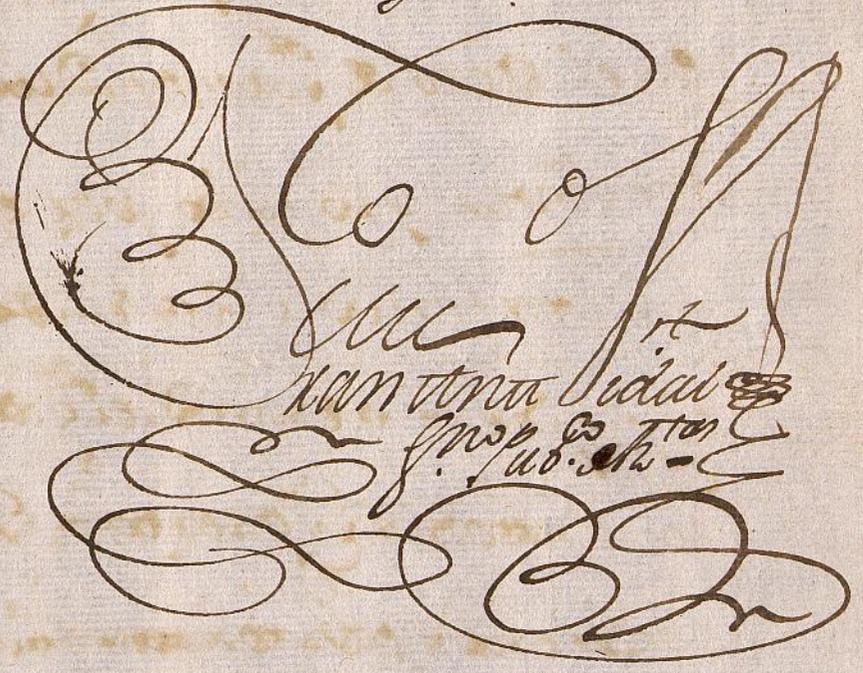
2 - Y en Dos Ranchos el uno en las
Cabe de Peligro y el otro en las
del Sobrio
Cuyos vienes que constan de ~~esta~~
Ymbenta años quedaron en
Poder del Alzacea Don Juan

24

Figueras quien se obligo en todas
forma de dexar a entredar los si-
empre que se mande por Jueces
competentes, Y respecto ano parecon
por lo pronto mas preser naxtua
nos mando el señor Alcalde sece.
taren y concluirse en el ~~Juicio~~
Ymbentario en calidad que dentro
de sesenta dias quales quena vienes
personas en esta tentamenaria
deban al Ymbentario a con-
tinuacion de esta por que en tal caso
queda el Ymbentario abierto
para continuarlo siempre que se
halla por conveniente, Y el señor
Alcalde mande que de este Ymbentario
hecho y otorgado en el presente
del presente Escrivano se le
den alas partes los testimonios
que pudiesen para los fines

cené vaciénto y vendádeno y en lo necesario a los
 originales me remito y para que conite y obre los
 efectos que aya lugar enderecho doy el presente ape
 dimiento verbal al Alcaze Don Francisco Anto
 nio Fouexoa y demando al Señor Alcalde Don
 Pedro Delgado, como consta al final del citado y m
 ventario; Cuenca del Callao y marzo veinte y
 Dos de mil setecientos noventa y dos años





 Juan Antonio Fouexoa
 J. M. D. G.

me
 no
 cor



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En mi Sor

En una mano

27. de 1792.

Francisco Figuera Albacea

Informe el Alc. de la Torre

30

Salinar

y Jeneior de bienes, de los que quedan on por fin, y muerte
de Roque Cañavera, con su mayor rendimiento pare-
Informe el Alc. de ante V. E., y dice. Que con motivo de haber muerto el
D.º M. Matias de citaro Cañavera el dia cinco del que rige, procedio
el Sup.º a practicar ante el Alcalde Ordinario del Pue-
blo de Vellarista, (donde tenia su Residencia fija, y bienes)
los inventarios que se demuestran en el Expediente
que en debida forma presenta, con cuya operacion
se comence el eficaz zelo con que el Sup.º procura
llenar sus deberes; Estanda en esta funcion indis-
pensable con dos repetidas citaciones hechas a Maria
Garcia de la Concepcion, segun las diligenci-
as def. y f., en las quales no se le pudo encontrar
porque maliciosam.º se ha occultado, intempestivamen-
te, y sin exponer la realidad de los accècimientos,
ocurrio al Alcalde Ordinario D.º Matias
de la Torre, suponiendo que el Sup.º la molestaba

[Signature]

que no puede tolerar sus persecuciones, y últimamente que en el día se le entreguen sus bienes, como lo patentisa el referido Expediente que con igual solemnidad presenta.

De la pretension se dio traslado al Supl. pero hallandose con novedad tan extraña al methodo, y estilo forense, se hace indispensable interponer ante la Superioridad de V. E. este Recurso de Declinatoria que entablada para que se digna de ella, y en su consecuencia mandan que se remitan los iniciados ante el Alcalde ordinario de esta Corte al del Pueblo de Yellavinta, donde Maria Garcia de la Concepcion usará de su dño como bñxi le combenga.

Es indudable que la continencia de una causa no se puede dividir; Tambien es constante que variado el juicio, y en especial los de Testamentaria en algun Tribunal, allí deben ocurrir las partes, á asex uno de las acciones que promueben; Y sea mucha importunacion deslindar por menor estos principios tan comunes en que estriba este Recurso; Baxo de esto, es mas de extrañar, que Maria Garcia citada, y emplazada repetidamente, y con antelacion ante el Alcalde Ordinario

de Bellavista, trate hoy dedenaforan una causa,
en que el Sup. manifesta toda la eficacia, y zelo
de un Alcaide deseoso de llenar las disposiciones
del Fortador, y si este no ha querido com-
parecer, a los Usbentarios, no ha sido por ig-
norancia, sino por que aquellas bienes que su
malicia ha ocultado, no quiere se pongan en la
Vazon, y como el Alcaide no puede disimular es-
tos haburos, aella le ha parecido que con ocur-
rir al Alcalde Ordinario de esta Corte, le
mudará un aspecto a la causa, mas la Superior
Benignidad de V. E. no hade permitida, a
vista de los inconvenientes con el d^o Verista
tan extraviado sistema, y de q^e el Suplicante solo
espera a cumplir con sus deberes, se entorpecan
unas funciones tan precisas, y legales, como las
que se estan actuando. En cuya atención
A. V. E. pide, y suplica que habiendo por presenta-
do los Expedientes de que ha hecho mencion se sir-
va declarar, y mandar hacer, ^o se ha insinuado,
y es desjusticia, que para a Dios nro Señor, y
esta señal de Cruz \dagger no proceda de malicia; es-
perando cons^uguirlo de la poderosa Mano
de V. Excelencia. Fran. Figueroa

Josef Man[?]
Villavend[?]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Como se
Ex. S.

Cumpliendo con el Sup^o Decreto de
V. C. lo que puedo informar, se reduce
a que la Declinatoria interpretada
por D.ⁿ Francisco Figueroa Alfo-
nso de Bienes de Roque Ca-
nariense, es verdaderamente cana-
ria, y agona de todo apoyo legal.
El Alcalde de Bellasúta, no
es mas que un Teniente de las
Ordinanzas de esta Capital, sin
otra jurisdicción, ni facultades
que las que conidamente se le
han conferido, y Constan de la
Excepción de dicho Empleo.



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima Abril 24.
1792.

Yo el Sr. Fiscal
D. M.
Cabrera

Asi no puede ser sin admiracion
con el que se declina de la jurisdiccion
de este Juzgado para ante dho Al
calde que rigorosam^{te} ablando, ni aun
tubo facultad para hacer los interen
tos al Sr. Fiscal ramos q^e practico. Nun entre
los Jueces que tienen la jurisdiccion
necesaria, no radica conocimiento
el mero acto de la formacion de interen
tos, y a^q esto que bajo de qua
los quera respecto que se exami
ne el negocio, es infundada la De
clinatoria, y debe repelerse el re
curso, sobre q^e se resolva lo q^e fuere
de su justificado arbitrio. Lima
Abril 20, de 1792.

Emo. Sr.
D.

Martin delatorre, y Lagle

Exmo. Sov.

Simá Ab. 30 ca 1792

RECORDO DE LAS SECCIONES DE LA NOTARIA

El Fiscal rútoz estos autos del Recogimiento de bienes y cumplimiento del testamento de Rogue Cañavera dice que parece fundada la ptes de el M. Ord. presentada del Alcalde ordinario para radican en Matras de la Torre el conocimiento de la causa, y podra V. S. siendo quien se declara conseruido mandar se le remita el proceso. Sima responder el Conocim. Abril 28, 1792.

de la causa como in-
dica el S. Fiscal
de S. M. haciendose

saber alas ptes para que entre Juegades risen en su ozo

[Signature]

[Signature]

Por Veuvido al Sov. Dec. de
Su Ex.ª hapien. Saver a las



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

partes, y la del Alvarca Campola con sus
poderes al traslado que se halla pendiente
Lima y Mayo: 4 1792
Juan ytagles

Proveyo y ffirmo este auto el Señor S. Mta
Arias de la Torre y Tapia, Alc. Ord. en
esta Oha. y su Tenidicion p. S. Mta.
Companera el d. de San Miguel en Assun
a esta Oha. en el dia de San Juan

Ante mi
Juan Mendonza y Toledo
Cno. de S. Mta. y su

En Lima y Mayo ocho de mil setecientos
noventa y dos notifiqué e hice saber
el preced. Auto a Maria Garcia de la
Concepcion en su Persona y no firmo por
no saber, y a su ruego lo hizo un testigo:
Araveno de Maria Garcia de la Concep.
on

Carrizosa Rodriguez

En Lima y Mayo once de mil setecientos no
venta y dos yo el Escrivano Notifiqué e hice
saber el Auto q. precede a d. Juan ytagles

en un penon de hierro forjado =

Juan de
[Signature]



[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Vertical text on the right edge of the page]



SELLO QUARTO, UN QUAR-
TIELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Señor Alcalde Ordinario

Maria Tania dea Condesa Señora del Pu-
erto de Callao, y Residente en esta Ciudad con la
venenac. y respeto quedo por poner ante V.
y digo q. habiendo entregado uno auto
con el testam. de Roque Canabera, al Emba-
no nombrado Juan Mondosa, esto ha mucho
dias, y no tener, ni saber el auto, ni providenc-
ninguna, entreteniendome, con escusa de tribulad
debo que me redundan gravissimos perjuicios
seade Señora lapidada justificacion de V.
que el predicho Emba. en el dia me entregue
mis Documentos, sin que se le admira que
pa, ni demora alguna, para poder usar de lo
que mas me convenga, y ostento.

A. S. pido, y suplico q. en conformidad de lo que
hevo expresado, y atendiendo, con justissima
que se determine segun, y como hevo pedido,
q. los juicios que pido, los costad, y que lo respa-
no en dho. no proceda a malicia de

Maria Tania dea Condesa
C. V.

82
Pongase con los autos y guardare lo
proveydo en la Real Audiencia de
Toledo y Tagle



Proveyo y fizeo este Dec.º A S. O. N. No
tricia de la Thomas y Tagle Alc. Ord.º de
esta dha. ciu.º y su Jurisdiccion por
S. M. Compañera el D.º Don Xp.º de Yugo
y en Abogado de esta Real Audiencia y
Asesor de esta dha. ciu.º en el dia de
Su tta.º

Ante mi
Juan Mendocero y Toledo
C.º de S.º de Toledo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Francisco Siguera,

Abaca Tenedor de Bienes de los que
quedaron a fin, y muerte de D.^o Roque
Canasca, en los Autos del cumplimiento
de su Testamento, y lo demas deducido;
Respondiendo al Traslado del Es-
crito en que el M.^o Fiscal de la Conca-
cion, solicita que yo cumpla con
practicar los oficios de mi cargo, y
que por lo respectivo a los otros Bie-
nes que se hallan en su poder, me
abstenga de perseguirlos Digo: Que
de Justicia se ha de servir P. S. man-
da que precisamente manifieste
el citado Rto, para concluir los In-
tercambios, y que quede terminado el car-
go con la respectiva cuenta que incor-
poranti, protesto en sus documentos.

Da. En yo disimulara el abuso q.
se quiere introducir p. Maria de la

Concepción, en un genio caridoso como
el suyo, me hacia. Deo de ese misericordioso
concepto, que contra los Abaces, tie-
ne en fomento el vulgo; y aun ella
misma dice, que así como le di-
mielo esa parte del Patrimonio de
Carrasca, sin comprenderla en los
venidos, lo mismo podría hacer
con otras porciones. Por otra parte
yo no puedo salvar el Sufragio
que hago de que no se hallen más
Bienes, que en su poder se
mantengan los que ha ocultado.

La importancia de ello
trada menos monta, que quatroccen-
tos p. según la misma Maria
de la Concepción, lo verificó en el
Escrito a que se va respondiendo; y
aunque después ha borrado este lugar
colocado en el texto: como de los su-
prios Bienes ha de cubrir los su-
peruales, y demás gastos, el mismo
Memor que exeso, me precisa
a procurar el aumento de la Casa,
p. q. cuando ella sea entregada de lo
que le corresponde, la cantidad que ocu-
rra este defalco no le avoribus, y
levantar el quito sea infamante.

299

Yo no necesito de los Bic-

nes; porque entré en el asunto con total
Buenafé, que á no ser en servicio,
y deserviendo de las confianzas de Ca-
maraca, no lo hubiera admitido; estoy
pronto á la entrega de ellos; pero sien-
do indispensable evacuar los Encomen-
das con presencia de todos los Bic-
nes, á fin de establecer el total de
cargos, se hace indispensable que
Marta de la Concepcion, entregue
las especies que mantiene en su
poder, que nada le cuesta; teniendo
por Seguro, que ella, ó su impor-
tancia, han de volver á sus manos;
y por tanto.

F. J. C. *[Signature]* se da un mandado
Seguro va copiado, y es de F. J. C.
Casta *[Signature]*



41
En real.

SELLO TERCERO, VN REALE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

Procurado. Lirio y Junio 21 de 1792

Don, ylagle



Proveyo en Yubico el Decemto del uno de Mayo
D. Matias Torrey tagle Abogado de esta R.
Aud. Alcaide ord. de esta Aud. y Jus. de
Viccion. y de comparecer al Sr. J. de
Trigo yon Abogado de esta Ciudad en el dia de
sufta.

Amami
Juro Mendra y Toledo
En. de S. y J. de

En la un. de

Dilig. En Sevilla a Julio de mis Sacciones
de haver pagado en esta y dos años. Yo el En. de
Sevilla al Calle de esta Plaza y Puente de
Calle de Jurisdiccion de esta ciu. a
efecto de haverle sacado el Decemto
de esta forma a Maria Gracia de la
Conep. Soliute a cita en una
tienda de su habitacion en
la calle de Peligro a donde no
la encontre, y se me expuso por



En quarto.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Una veuina inmediata que á caso
 la podia encontrar en la otra cara
 que tenia en la Calle de la Alegria,
 á donde me dirigui, y habi la puerta
 suada, y preguntado al vecino que
 au en mediacion se hallaba, me expus
 so, que la podia encontrar en el
 Pasadizo, á donde me intrene, y del
 mismo modo pregunté, y medié medio
 Ren. y haciendo pregunta para don
 Platta, ~~encorona al Sr. no~~ Torca
 Antonio Vidal, y como vecino de á
 quella Loblacion, le significue el
 destino de mi viaje, y me hauenta, q.
 havia encoronado á la Suocho Ma
 ria Garcia en Compania de otra
 mujer que se iban para Lima
 Y para que Corte ponga la pueren

te diligencia en sus dias Mes
y año =

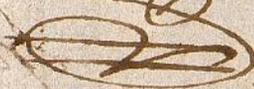
Mendoza


Notificⁿ y Inmediatamente que llegu á cre
A N^o Ciu. de los Reyes en el mismo dia
M^a Concepⁿ.
Garcia (pase ala Calle del Saado, y en la ca
lle que anexa al Huerta de S^o

Tajmo Palmer, en una tienda en
contra a Maria Concepⁿ. Garcia

a quien hize saber el Decreto
de la cosa de enfrente, en Superno

no no fiamos por no saber enne
dia, y fue testigo su hermano M^r
Jur. Pico y de ello doy fe

Mendoza


la real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don. Figueras En los autos que
sigo contra Maria Garcia de la Concepcion
sbn la testamentaria del finado D. N. Roque
Cañabera y demas deducidos Digo que estos
autos los vaca la parte contraria para
responder al traslado, hare el espacio de
ocho dias, y los retiene maliciosam^{te} en su
poder. en grave perjuicio de mis inte
reses. Y para que este rese.

A. J. S. pido y sup. se sirva mandar que
el Procurador que vaco estos autos sea
a premiado a devolverlos en el dia, sin
que se le admita escrito en otra forma
que no sea respondiendo de recham^{te} por
ser de tut. que pido sea

Juan Antonio Figueras



Sea á memoria de Lima, y Julio 24
de 1792

Juan ytaglell

Amami
Mondora y Toledo
Cno
En a Suta y Hu



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

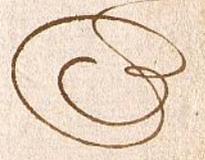
el difunto heredero forrosos debo peacibir quanto se
reconociere. Suo. D^{no} Juan. abriendo de la facultad que
el dño. le permite ha vedado la Tutoria semi semi accion,
intentar numerar en el concuato bienes, la ropa, y mue-
bler, que el finado no comprehendio en su ultima disposi-
on, y aung^o contraxo su valicitud, el con apoyo del Alcaide
de Vellavorta, que como expone V.S. al Superior Gov^{no}
en su Informe de 22. es un mero teniente de la Tutoria
Ordinaria de esta Capital, sin mas Jurisdiccion, ni facul-
tades que un venido al Empleo, verifico sin dar parte
a este Jurgado la Razon de 15. de 22., cometiendo la
audacia de levantar los Autos donde se curto diaban
las expevier incinuada.

De aqui proviene la inquietud en q^{me} hallo
constituida, y decañada sin tranquilidad para mi labo-
rer de q^{me} rubricado, y el crecido gatto de dinero que sufiago
por las diligencias respectivas a su temeridad, y capricho.
bien es verdad, que Figueroa debe levantar como causa
de un litigio tan infundado; pero el Albasea debe no hazer
duda formar dentro del termino fatal que prescribe la
Ley una Razon de los bienes de la testamentaria, sin mar-
clarve en otras de Rrmeria y opecha; esto ha sucedido
en la actualidad, sobre que Figueroa no ha perdonado ar-
bitrio, como que de ello le resulta la utilidad de aumentar
los bienes para adquirir mayores ventajas p^o su adminis-
tracion.

Lo que importa es, q^o Figueroa cumpla brevemente
con el cargo de Albasea, y que abrueltar las precisas
diligencias de Inventario, y pagos, que resulten justi-
ficados con citacion mia, verifique la entrega de la re-
tante marza, omitiendo inculcar fastidiosamente sobre
la excohiba quota de quatrocientos p^o que me figura
su Capricho. En el escrito de 15. hubo el termino

de quatrocientos p^o, pero este fue enmendado, tratándose de
 las expensas que se requirían de inventariarlas; despues
 de todo importen quatrocientos, o mucho mas, que pasaran
 de un meson, ya los bienes estan comprehendidos en la
 raron que tomo; y es de admirar, que hallandose allí
 con toda claridad, hoy quise hacerme cargo de
 otros quatrocientos p^o. Tales discursos no se ofrecen
 a un hombre. A la Verdad conque se habla el mismo
 Triguero en su escrito de fe, puntualizando total de
 sinteres, y la repugnancia que tubo al ingreso de
 Albarazgo. A estas expreçiones que no admiten con-
 testacion, solo debo hacer presente la conducta que
 he llevado, perjudicandome con sus futeles pretenciones,
 y demas incomodidades. V.S. aqui en no se oculta la
 recomendacion que exige la ultima Voluntad de Carrabera
 declarada ami favor, no por mera donacion, sino por el
 honroso titulo del Contrato Social que celebramos, vien-
 do gastado mi dinero que no es todavia recuerrido, cal-
 culara la Tutoria de mi accion, costando el giro de
 ideas conque volicita continuar las libertancias del
 Pleito. En cuya virtud y alegando los mas con-
 venga al proposito.

V.S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido
 en el exordio; que asi es de la T.ª, costas. V.ª
 Maria Garcia de la Concepcion



A los vistos: notifiquese a Maria Garcia de la Concepcion presente

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

una razon formada de las especies q' tenga en su poder pertenecientes al fin de d. Roque Canavea fuera de las inventariadas, y certificada que sea agregarse a dichos inventarios, sin q' se inquiete ni moleste por la visicion de aquellas, y el Alvará p'venga la guerra de su cargo de nuevo de nuevo via evacuada a diligencia. Lima y Agosto 20 de 1792

Fonse y Tagle

Proveyo y firmo el p'ncipal Auto el Sr. D. Matias de la Torre y Tagle Alcalde de ord. de esta ciudad, y suplico por J. M. con p'ncipal de Anurion en el da de 21 de Agosto =

Ante mi
Juan Mendonza
Esc. 25 de Agosto

Citaj.

En Lima y Agosto de 1792. El mil...
cientos noventa y dos y el Ermo...
que e hie saber el p'ncipal Auto ad...
Juan Cañavea como Alvarca de...
Roque Canavea en su persona y fia...
mo doy fee = Fran. Figueroa

Mendonza

Nota.

Incontinente hie otra dilig. como la p'ncipal...
a Maria Cobi Comepcion Pancia en su persona...
y no firmo por no saben escribir lo hie como...
Fgo. d. Pablo Rueda doy fee
Fgo. Pablo Rueda

Mendonza



En quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Maria Parcia de la Concepcion En
 lo es auto con d. Fran^{co} Figueroa de
 el cumplimiento del ^{de Roque} ~~estam~~ Cañavera en
 que invade la entrega de unos bienes, y din. con
 lo demas deducido Digo que de mi escrito
 ultimamente presentado se sirvio S. S. man
 dar ~~que se~~ ^{me} una razon jurada de las
 especies que existan en mi poder por
 venientes al finado Cañavera, fuera de las
 inventariadas; Cumpliendo con tan supe
 rior orden debo exponer ala justificacion
 de S. S. que en mi poder no existen ⁿⁱ ~~mas~~ ^{que son mis propios}
 bienes, que los que se hallan ^{inventariados}
 ni ha llegado a mi noticia haver otros
 como lo juro por D^o S. nro. S. S.
 y esta señal de cruz. En cuya atencion

A S. S. pido y suplico q. haviendo por sufi
 ciente la razon juramentada q. llebo la
 cha se sirva mandar cumpla el Albarca
 con presenten la cuenta por sea el
 Just. que pido sea
 Maria Parcia de la Concepcion

Escrito al Albarca. Lima y Agosto de 1792

Flore y bagle



Pas

Proveyo y firmo el Dec. de la o. ta el
p. p. g. Maria Matamoros y ta de abo
gado de esta D. Audiencia y de la o. ta de
esta Capital y de la Audiencia de S. M. con
Pauca de la o. ta de la D. Audiencia de la
for nombrado de esta Ciudad, en el dia
oculto —

Amén
Mendoza Toledo
En a S. M. de la o. ta

En Lima en veinte de Agosto de mil set. nov.
y dos notifique e hice saber el traslado de la
esta ad. Juan. de Figueroa Albuca. o. ta. No
que Carabena en la de la D. Audiencia de la
Figueroa = 70 — En =

Figueroa

Mendoza
B

†
En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Juan de Sola

Albañal, Senador de Bienes de los que
quedaron p. fin, y Muerte de Rogue Canave-
ra, en los Autos con Maria Garcia de la
concepcion, se el cumplimiento del Ferreamto
del Merito Canavara; y lo demas deducido res-
pondiendo al traslado del Escrito en que dha
Maria Garcia da razon de las especies p. q.
se le ha requerido, afirmando no tener en
su poder mas Bienes q. los q. se hallan in-
ventariados Dijo: Que aunque pudiera
insistir con rebaytes pruebas, en el descubri-
miento de lo q. ha occultado, no quiero
de presunto camino con astucia; y asi di-
fiero al Juramento q. tiene hecho; mas no re-
nunciaré la accion q. me compete p. re-
petir, p. la integridad de los Autos, y demas
chechales que el firmado ordena en su Fer-
ramento se tra entreguara p. via de Segada, la
qual recorro p. hacerlo oportunam.

Supuesto lo dho, parece
quesolo resta, abaguar los Inventarios, agre-
gandome a ellos la Rancheria, q. el Difunto
guardaba en el Puerto del Callao: una Botija de
Aguardiente, y los demas aperos de dho Ario
de Plata, que no se comprende en lo obrado

lta aqui. Tambien para se haga Jura-
cion de los Bienes inventariados, y q.
se inventariasen, nombrandose Perito
p. las p. p. q. visto asi lo q. ha entrado
en mi poder, pueda yo formarme el cargo
correspondiente en las Cuentas que es de pre-
sentar: actuaciones todas q. no pueden
omitirse, y yo deca se expediran, p. de ser
devuelto mi cargo, entregando ala He-
redera lo que legitimamente le corresponde,
en cuya atencion.

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandar q.
agregados a los Inventarios las
especies inventariadas, se tassen los Bic-
nos, p. incomunicar a la Heredera la cu-
enta de mi cargo, p. ser de Jura.
Corta de Jura.

Y si Digo: Que aunque podiera
nombrar Juraldores p. mi p. y podria
ser nombrados p. la otra, p. el aprecio
de los Bienes notorios, trato de evi-
tar cosa ala Joraguentaria, confor-
mandome unicamente con q. se nom-
breri de Oficio de la J. Jura. en Juras
de Donja, y en Alaxite, q. aceptando
y jurando procedan, p. ambas p. y
p. ello.

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandar seg. va
exp. y es de Jura, y supra =

Juan Figueas

Alcaguente

los inventarios las especies q. se expellan con licencia de Maria Garcia
de la concepcion, y notifiquelle a esta nombre dentro para elavalua
de los bienes dentro de segundo dia con apreciaciones. Lima y Sep-
tiembre de 1722

Joune y Tayle

Provego y firmo el Auto q. aparece el Sr. D. D.
Maria de la Toune y Tayle Abogado de esta R. Au-
diencia, y Ale. Ord. de esta Capital y su Tu-
rismo p. S. M. con Parecer del Sr. D. D. Jose
Trigo y en Acuerdo nombrado de esta Ciudad fecha
y sup.

Amorin
Juan Mendocam Toledo
En. de S. M. y de R.

En Lima y Sep. veinte y dos de setecientos
noventa y dos Yo el Esc. no. hie sahen el auto
de arriba a Sr. Fran. Figueroa en su persona
y firmo doy fe -
Figueroa

Mendocam

En Lima quince de Octubre de nov. y de
cite para lo contenido en el precedente
a Maria de la Concep. Garcia en su Persona
y no firmo por no saber doy fe -

Pedro Tor. Villanueva

Y incontinenti notifiqué la segunda parte a
q. se contina el Auto precedente a esta Maria
Concep. en su persona doy fe -

En el Pucarro del Callao en veinte y tres de Octubre

Tu quintillo.



SELLO QUARTO, VN QUIN-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

- 2^{as} Dozenas de Pipas de Yero
- + 2^{as} Doz de Cuchillos de Marca Mayor
- + 12^{as} Gueras de Boones ende Chico y Oxander
- 7^{as} Doz de Espabiladeras
- 4^{as} Dozena de Cuchillos de ensa con Caus de Palo
- 4^{as} Dozena de Evillas ordinarias de Metal y
Azexo
- + 4^{as} Norma de Papel
- 1^{as} Doz de Cinca de Reynecillo
- 2^{as} pesos de Perilla de Colox
- + 3^{as} tres pes de Cinca de ancho de 100
- 1^{as} Doz de 40 numero 40
- 1^{as} y quatro de Perilla Blanca
- 3^{as} pes de Cinca de Tabacha vendida en Lima
- 3^{as} Espes
- + 2^{as} Doz. de Boyras de Cuchillo
- 4^{as} Doz Guera de Bot. de Gueno
- 4^{as} Doz Botija de vino de concepcion
- + 7^{as} siete francos de Chusital vende
- 4^{as} quatro francos de Chusital Chicos.
- 2^{as} Dos doz Chiquitos
- 5^{as} Cinco limetas vendee
- Media Guera de Bot. de Yero

10^o Dies Baritos & Charital & mayor amonox
11^o Poncho & Chihue & dos Casas viado
12^o Amarrⁿ dela Casa Pulponia con sus viduexas
13^o In fiemo Cavallan con conrus copas & Placa
y Niendas sin cauerada es

Conlo quere concadyo este Imbenaxio y Maria
Garcia d'yo notemen enm poder mas vienes
pertenecientes al finado D^o Roque Cañavera
que los que ya viene conferados y no firmo por
que d'yo notamen y lo hizo por ella uno de los
testigos que lo fueron D^o Antonio Gil, Josef
Rubiales y Antonio Rosendo y a ello Josef

Antonio Gil Fran^{co} Ant^o Figue^{ra}

En el Puenao del Callao en veinte y tres & octu
bre a mil seccientas Noventa y dos años
D^o Juan de Figue^{ra} como albacea & D^o Roque
Cañavera ya difunto y Maria Garcia como he
redera ambos de un mismo acuerdo y con firmi
dad por ante mi el p^{re}te. En no o vierson de
manifeito todos los vienes que constan de esta
dos Imbenaxios y se tararon por el corredor
de longa don Josef Alvarado en la forma y ma
nera siguiente

25^o Veinte y cinco y media varas & tocuyo a D^o D^o

reales vana seis p y tres m. ————— 0 6 3

2 1/2 Junte yna vana a Bayeta azul en un retazo a dos y medio reales sei y medio 6 1/2

2 1/2 Junte yna y tres quantas a Panete azul en dos retazos a dos y medio m sei por y sei reales ————— 0 6 6

1/2 Yna bropeta vieja en dies p ————— 1 0

1/2 In Pax a Rucolar en dies p ————— 1 0

6 Sei Peras a libetes disoado a azul con blanco a siete p Pa Traxenon y dos pesos ————— 4 2

1/2 Yna Pa a Ertopilla a Azucena en dies y siete p ————— 1 7

1/2 Yna Pa a Buet. Ancha de ma en dies p ————— 1 0

6 Sei Banas a Bretana a 6 m. quatro p y siete reales ————— 0 4 7

2 Dos Peras a Bretana otros a siete p Caroce p ————— 1 4

1/2 Yna dcha a Cinos y media anas en onre y medio pesos ————— 1 1 1/2

1/2 Yna Pa dha a Buet. Ancha contra hecha en cinco pesos ————— 0 5

1/2 Yna Pera dha Puniprada con ce te y media vana a cinco p. qua tro p Cinos y medio p ————— 1 4 1/2
Para ala 13. y suada p 1 4 8 1/2



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Suma de la Buena — 748 6

7 Una Pesa con sus varas y tres quantas a Nueve reales, sus pesos quatro reales y tres quartillos — 64 1/2

4 Una Pza de Bayetana decha concha hecha en cinco pesos — 0 5

7 1/2 Siete varas de Estropilla labrada a seis reales cinco p y dos reales — 0 5 1/2

6 1/2 Siete media var de Estropilla aclarada a 7 1/2 cinco p cinco y medio reales — 0 5 1/2

4 1/2 Un Bulto de Estropilla aclarada en siete p — 0 7 1/2

9 3/4 Nueve varas y tres quantas de Bello Morque ados a Nueve reales trece pesos tres reales — 13 3

7 1/2 Siete varas de dho Bello con tres reales Nueve p y cinco reales — 0 2 1/2

4 Una vara de Bello de largo fino en Dore — 0 1 1/2

Sigue al frente y suma 20 2 1/2



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN^o QVARTILLO; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Suma de la ⁷⁰ — 20206

Un Bulto de Propilla e Asua de un to
fino en siete y medio p. — 0704

Cinco Paños e Belillo fino a D. de m
siete y medio p. — 0704

Seis Paños e Punto mayor de a torce
reales p. a Cinco p. de m. — 5112

Tre paños e medias e Barcelona
segunda a veinte y siete reales p. an

cuarenta y tres p. siete reales — 4317

Cinco paños e medias e seda e Francia
e mal color a quatro p. veinte p. — 2011

Un par e medias de la Banda en
cinco y medio p. — 5114

Siete paños e medias e seda e
tripita a cinco y medio p. de m. y
ocho y medio p. — 3814

Seis e medias Negras e Granito
a Diez reales dos y seis p. de m. — 4612

Segue a la 6.ª y suma p. 34707

Suma ala 3^{ta} — 347¹¹7

Una Dozena dhas de Zoual

Dien y siete p^o — 47

Trece Redecillas Blancas

helo Anuere pero Dozena Nue
ve p^o seis reales — 09¹¹6

Dose Charretelas p^o veloz en

cinco p^o — 05¹¹

Una Dozena de Panuelos

Grueso y plata en quince pero — 45¹¹

Una Dozena de Panuelos Negro

Dobles en Dien y siete pero — 47

Un Panuelo dho morada en dien — 04¹¹2

Tres Lindones de seda a la torca

reales en cinco p^o dos — 05¹¹2

Trece Paños medianos de lino a

dien reales Dien y seis p^o — 46¹¹2

Dos Piezas de cintitas de tapoles

a siete reales un p^o y un — 07¹¹0

Quatro Piezas de cintitas de Escar

che p^o numero 60 a quatro p^o

Dien y seis p^o — 46¹¹

Quatro dhas dhen cada a treinta

reales quince p^o — 45¹¹

Dos Piezas yden en tres y medio p^o — 03¹¹6

Sigue al frente

470¹¹7

Suma e on frente ⁴⁰ 470 7

Cienno y quince varas e cinta n.º 80 an
varas Catorce p. tres reales ————— 1443

Una libra e hilo e Betaguilla dos p. — 0 2 11

Una Dozena e Gorras e Abogondon dobles
en catorce p. ————— 14

Una y quarenta libras e hilo e Frances e
cinco pesos de p. dos reales ————— 0 5 11 2

Tres Papeles e Brusos Capotexas a dos
reales sei n.º ————— 6 0 16

Seis y un Pañuelo de Algodon fino
Diez y o. p. dos treinta e quatro a. — 3 11 11

Seis Pañuelos ordinarios en sei pesos — 0 6 11

Quince Dozenas e Botones e hilado de
p.º y oro a dos en dos. tres p. sei n.º — 0 3 16

Tres y media doz. de los granos a tres
reales Diez y medio reales ————— 0 7 11 2 1/2

Nueve Pañuelos e hilo an. en nueve p. — 0 9 11

Seis y media varas e Borara e colores
ordinaria a siete en cinco p. cinco y media — 0 5 11 5 1/2

Diez y nueve y media fina e Nueve en ve
inte y o. p. siete y medio n.º ————— 2 4 11 7 1/2

Dos varas mas e dha. Saxara ordin. a dos
Doce reales ————— 0 4 11 4

Ocho y media varas e Caxeras de malas
colores a dos p. Diez y siete p. ————— 17

Sigue ala ob.

60 4 11 2



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Suma de la 3^{ra} 407 1/2

Una y quarta varas de triencilla de
 Bixetes en un p. uno y medio un do 9 1/2
 Dos y media varas de tafetan sencillito
 a seis reales siete p. siete reales 0 7 1/2
 Doscientas y quarenta varas de triencilla
 a uno y medio un do 2 varas 4 5 1/2
 En retazo de otras triencillas con suadenta
 y siete y media varas a uno y medio un
 varo ocho p. siete reales tres y un quarto 0 8 1/4
 Quarenta y una y media dhas a tres reales
 Quince p. y quatro y medio reales 4 5 1/2
 Ciento noventa y cinco varas de lonchitas
 a tres quartillos varas 47 1/4
 Doscientas ochenta y ocho varas de
 triencilla a tres quartillos varas y siete p. 2 7 1/2
 Veinte y seis varas de triencilla a tres
 Nueve p. seis reales 0 9 1/2
 Veinte y dos varas de triencilla a dos p.
 Cinco p. quatro reales 0 9 1/4
 Siete varas de triencilla a p. siete p. 0 7 1/2
 Para al frente y suma 7 50 1/4

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

| | |
|--|------------|
| Suma el frente | 750 |
| Un par de Guantes de algodón en Cuatro | 180 |
| Una capa de seda de muy poco uso en trece y cinco | 35 |
| Once Varas de Cogonados | |
| Dois p. y seis | 0 2 6 |
| Siete y tres cuartas varas de Royal a tres y medio | |
| en una tres p tres y medio | 0 3 3 1/2 |
| Diez y siete varas de Sardaleta | |
| a quatro | |
| Diez y siete p seis y dos y medio | 0 7 1/2 |
| Dois Doz y dos Camisa de Puncibi. | |
| Finas a diez y nueve | |
| ta y un p y tres cuart | 4 4 0 3/4 |
| Dos de Carboncillo Blanco en dor | |
| peros | 4 2 |
| tres pares de Carboncillo de Tocayo | |
| a cinco | 0 4 7 |
| Un cheleque blanco un p | 0 4 |
| Para ala Buelta | 86 4 7 3/4 |

Suma de la B^{ta} ——— 8 64 7¹/₂

Quatro camisas listadas en quatro
pesos ——— 0 4
Una vara de broquilla labrada en seiⁿ x 0 0 6
Una ymedia d^{ha} aclarada a rebe
rales Dos ymedio reales ——— 0 7 1/2
Una y dos varas de Bretana en
un peso ——— 0 4
Media vara de en D^{ha} y medio x 0 0 2 1/2
Dos ymedia y den superior en un pe-
so y seis reales ——— 0 4 6
Dos y quarta varas de buche de Guana
a peso vara Dos p^o y dos reales ——— 0 2 2
Diez ymedia libras de Pita Blanca a rebe
rales Nueve p^o dos y medio reales — 0 9 1/2
Quatro y quarta libras de seda virada
a Nueve p^o treinta y siete p^o y dos x — 3 7 1/2
Seis libras de Pita tenida a Nueve x seis
p^o y seis x ——— 0 6 6
Dos ymedia y den ayden Dos p^o seis
ymedio reales ——— 0 2 6 1/2
Una libra y dos onzas de melindre de Oro
falso en cinco p^o ——— 0 5
Cinco onzas y den de plata en diez reales 0 7 1/2
Un Panuelo de Seda Negro virado en seiⁿ x 0 0 6
Dos on^z de Galon de oro fino en dos p^o — 0 2
Noventa marcos de Pilla en Nueve p^o 0 9

Para el frente y suma p^o 9 50 1/2

Suma el pence

Nueve onzas a Galon ep^{ta} fino p^a Charre
 rebas ap^a onza Nueve p^a ————— 0 9"
 Dos libras y seis onza a Peynes e
 manfil atreinta y libra Nueve p^a media 0 2 1/2
 Sei pares e medias de alodon añ acinos
 peros Dos peros quatro y ————— 0 2 1/4
 Ocho pares de Calzetas de alodon e Pie
 a quatro y medio p^a ————— 0 3 1/2
 Sei pares d^{ta} y den e Boca a treinta
 y dos ————— 0 4 1/7
 Quatro pannels d^{ta} de hilo los tres fino
 ap^a y el uno restante ordinario en quatro y — 0 3 1/4
 Quatro Buxetes e seda sencillas a Setera 0 3 1/4
 Dos Pares e medias de la Banda acinos
 y medio p^a Pax ————— 4 1"
 Dos Guas e Bot e Metal p^a puño en
 tres p^a sei y ————— 0 3 1/8
 Ocho millares e de fileres e prenden
 a sei reales millar ————— 0 6"
 Quatro y media Peras e medio deiton
 Anueve y pa. ————— 0 5 1/2
 Tres Guas de Botones chicos de areuache
 a cinco y Guá ————— 0 4 1/7
 Cienas veinte y ocho varas e Cienas de
 hilado ep^{ta} n.º 60 y 80. arno y quantillo y — 20 1/2

Para ala B^{ta}

4:030 15 1/4



Sello Quarto, vn Quarto
 de mil sefe-
 cientos noventa y dos, e
 noventa y tres.

Suma de la B. ~~ta~~

| | |
|------------------------------------|----------|
| Done y media vara y den e n 60 a | 0 30 1/2 |
| va real | 0 1/4 |
| Quarenta y nueve y den estampadas | |
| avn a 2 vara | 0 6 1/2 |
| Cienito y seis varas de Centas | |
| y ditas aun real vara | 1 3 1/2 |
| Once y media varas e canas | |
| reata a medio | 0 0 5/16 |
| Una Balanza y mola con cascita | |
| en quatro p | 4 |
| tres onzas e hilo de Flandes | |
| atres xx onza | 0 1 1/2 |
| Dos pares de Cabrones e Texciopelo | |
| a ditas a Sei p. par | 1 2 1/2 |
| Un Baul usado en Sei p | 0 6 1/2 |
| Una Casa en quatro p | 0 4 1/2 |
| Una Botija e aguard. e embaque | |
| en veinte y ocho p | 2 8 |
| Una Libra e Reynes e marfil | |
| treinta xx | 0 3 1/2 |
| Ocho varas e melindre ach? vara | 0 1 1/2 |

Para al frente -

7 1 1/2 1/2



Un quartillo.

SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Suma del frente — 111 2 1/2

Una Redecilla a Granitos en Ochoz — 0 1
 Diez y seis varas de Landilla a 4 m — 0 8"
 Cuarenta y tres varas a Choleza
 Aplomada a tie y medio m varas — 1 8 1/2"
 Por tres p. e deña — 0 3"
 Por sesenta p. en quere rano el Ca
 lon de la Pulperia includo el matorra
 dor Bidriera Cas. Fecho de 75 — 6 0.
 Por ochocientos p. en quere rano
 Saxon los dos ranchos en quere
 combenieron las partes — 8 0 0.
 Diez y media varas a puntado p.
 Puños a dos m varas — 0 0 1/2 7.
 Un Relox de Hierro a oro corta espe
 ra lastimada en treinta p. — 0 3 0
 Un Poncho en Diez y seis pesos — 0 7 6
 Una Silla sola de montar en un p. — 0 0 6
 Dore p. e Jabon — 0 7 2"
 Una Banieta en Dos p. — 0 0 2"
 Un quintal de Clavaron en diez y
 nueve pesos — 0 7 9"
 Para ala Bta — 2 0 8 9 1/2

Suma de la B^{ta}

2089,7

| | |
|--|-----------|
| In Pico en catorce xii | 00 7 6 |
| Una Capa de Paño Azul Bordada y bordada con unas bueltas a xencio. El en Diez y seis pesos | 0 7 6 |
| Quatro Camisas de Bretana fina usa das a veinte reales | 0 7 0 |
| In Chaleque de Llama vien usado en Dore xii | 00 7 4 |
| Quatro Chaleques el uno de Telpa vien usado y tres de Lanara de en Dos p. y seis xii | 00 2 6 |
| In Paños de Calzones de Lana vien usada en ocho p. | 00 8 |
| In Berris nuevo de Paño con Chaqueta de Canicula todo nuevo en veinte y cinco p. | 10 2 5 |
| In Bolante vien usado a vida en cinco pesos | 10 0 5 |
| Veinte y quatro Dors de Pipa Doro en Diez p. | 10 0 6 |
| Doz Dors de Cuchillos de Marca ma yor a Dos p. | 10 0 4 |
| Dore Gueras de Bot entra una zuecón y mediano a cinco xii Dors | 10 0 7 4 |
| Tres Espaviladeras Chicas, Dore xii | 100 7 4 |
| Para al frente | 211 7 7 7 |

| | |
|--|-----------|
| Una Doz ^a de Cuchillos de mesa con uo de Palo en doce reales | 1100 4 4 |
| + Una Doz ^a de Evillas ordinarias de metal y Arxero en quatro p ^o | 1100 4 |
| Una Oveja de Papel en tres buenos y malo en veinte reales | 1100 2 4 |
| Una Pera de Cenia de Reynecillo en doce m ^o | 1100 4 4 |
| Dos p ^o de Pitilla de color | 1100 2 11 |
| + Tres Pras de Cenia de Preata Ancha N. No. a diez m ^o p ^o | 1100 3 6 |
| Una dha Numerosos en seis m ^o | 11000 6 |
| Un p ^o y quatro m ^o de Pitilla Blanca | 1100 4 4 |
| + Tres y medio Pras de Cenia de Lana para Tabucha a diez m ^o p ^o | 1100 4 3 |
| Tres Cipesos avno y medio m ^o | 11000 4 2 |
| + Dos Doz de Raynara Cuchillo a se- is m ^o doz. | 1100 4 4 |
| Una Guena de Bor de Guero en cinco m ^o | 11000 5 |
| Una Botija de Vin de la Concepcion en diez y seis p ^o | 110 6 |
| Siete Francos Bendes a seis m ^o | 1100 5 2 |
| Quatro Francos de Chirral mediano a diez m ^o | 1100 5 |

Para ala B^{ta}

2,476 5 2



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Suma de la 70 21229 5 1/2

| | |
|---|--------------------|
| Doz Francos Ven Chiquitos de cinco en | 100 1/2 |
| Cinco limetas Nebrarados en | 100 1/2 |
| media Guera de Portones de hilo en | |
| Doz y medio xx. | 2000 1/2 |
| Diez Baros medianos e mayor a menor a Real cada uno | 20 0 1/2 |
| Un Poncho de dos Cañas unido en doze | 10 1/2 |
| Un Lienzo con sus copos aptata y algunas otras Piezas de chuda en | 100 6 |
| Un Paño de frimado p. D. Miguel de Villavicencio Sang. de la Comp. de D. Pedro Josef. Taule e setenta y seis. | 1066 |
| Uno Ven de D. Josef. con trescientos e cuarenta p. | 1140 |
| | <u>21229 5 1/2</u> |

De manera que los efectos que constan de este Inventario importan Doz mil trescientos Cinquenta y siete p. y seis reales salvo yeano los que tano el co rreedor Publico e donya de la Ciudad e lim. de con sentim^{to} de las partes cuya tasacion deyo haverla hecho vien y fiel m. seun su Real savea y en



Un quartillo.

cas 45

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

tender sin perjuro e parte vago del juram.
que hizo al moxero con oficio y vago el que ahora
hizo e nuevo; y el Alcaide D. Juan Co. Figueroa
selos entrego todos ala heredera Mexia conce
pcion Garcia p. ante mi el p. ex. En. y de ellos
se dio p. contenta y entregada con satisfacion
p. haverlos recibido realmente y con efecto
y no fimo este recibo p. q. d. no sauen es
caida y lo hizo por ella y en tiempo D. Anto
nio Gil, y el testador D. Josef Prado y el alca
ide D. Juan Co. Figueroa lo firmaron siendo
testigos D. Josef Rubiales D. Antonio Moren
do y D. Alonso Vicedo y de ello doy fee =

Juan el Prado

Antonio Gil

Juan Ant. Figueroa

Antem

que
Juan Ant. Vidal
y otros

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the paper's texture.]

[Large, stylized red ink scribbles or markings, possibly a signature or a large number, written over the faint text.]